

## **AYUNTAMIENTO DE BRAOJOS DE LA SIERRA**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DEL MONTE MUNICIPAL DE BRAOJOS: LEÑAS PARA USO DOMICILIARIO, PASTOS Y CORRALES GANADEROS**

#### **Capítulo I**

#### ***Aprovechamiento de leñas en montes municipales***

**Artículo 1. Exposición de motivos.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habida cuenta de la necesidad de ordenar el aprovechamiento de leñas de hogares y vecinales con el objetivo de que cualquier hogar de Braojos de la Sierra pueda (atendiendo en todo caso al volumen de leña que cada año exista), tener acceso al sorteo de una suerte de leña siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición y abono de las cuantías previstas.

A la vista de que las condiciones técnicas del aprovechamiento corresponden a la Comunidad de Madrid, correspondiendo al Ayuntamiento la dirección, control y gobierno del aprovechamiento.

**Art. 2. Objeto.-** El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en los montes pertenecientes a la localidad de Braojos de la Sierra y el posterior sorteo de distribución de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga el Ayuntamiento de Braojos de la Sierra.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los aprovechamientos de leñas de carácter no vecinal, cuya finalidad es la comercialización de los productos resultantes.

**Art. 3. Potestad regulatoria.-** El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña, atendiendo al carácter social según los casos por parte de los interesados en las mismas, corresponde a la Corporación Municipal de Braojos de la Sierra, atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en Montes de Utilidad Pública a las prescripciones técnicas que corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y a las manifestaciones de los Agentes Forestales en el ejercicio de su competencia.

**Art. 4. Titularidad del montes y las suertes.-** Corresponderá al Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular de los montes de su propiedad, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

El beneficiario de una suerte de leña se hará responsable, como titular de ésta, de la correcta ejecución de la corta, tanto si se realiza con medios propios como si lo hace un tercero en su nombre.

Todos los titulares de las suertes, estarán obligados a aceptar y acatar las condiciones de reparto del Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, de conformidad con las directrices marcadas por la Comunidad de Madrid para la ejecución de los aprovechamientos de leña.

En todo caso el Ayuntamiento de Braojos de la Sierra no se hará responsable de aquellas consecuencias perjudiciales derivadas de actuaciones negligentes de los beneficiarios.

**Art. 5. Determinación del aprovechamiento.-** El Ayuntamiento en colaboración con los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid fijará anualmente el lugar y volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades de los montes pertenecientes a la localidad, pudiendo llegar, en caso necesario, a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que se

considere oportuno de forma motivada por el Ayuntamiento, previos los informes correspondientes de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de leñas de hogar de los montes pertenecientes al mismo, haciendo compatible este aprovechamiento con su carácter social.

**Art. 6. Disfrute privativo.-** Los lotes o suertes de leña de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta dado que se trata de leñas de hogar, correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

El presente Ayuntamiento cuenta con potestad de requerir prueba fehaciente de que el destino de la leña otorgada en suerte municipal, se dedica exclusivamente para uso domiciliario. En caso de que no se demuestre el uso correcto de la leña, a juicio del Ayuntamiento, podrá perder la fianza depositada y denegarse la concesión del aprovechamiento municipal durante el año siguiente.

**Art. 7. Adjudicación de suertes.-** Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose este como el inmueble vividero habilitado como residencia habitual del solicitante empadronado, incluyéndose sus convivientes.

Excepcionalmente se podrá adjudicar por parte del Ayuntamiento un número mayor de suertes de leña, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado anterior, a solicitudes que atendiendo al carácter social de la petición se considere por el Ayuntamiento de forma motivada.

También de forma excepcional, el Ayuntamiento podrá reservarse el derecho a la adjudicación propia de determinados lotes de leña provenientes de montes de su pertenencia para fines de utilidad general.

**Art. 8. Beneficiarios.-** Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares las personas interesadas que hayan entregado debidamente cumplimentada la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto haciendo constar expresamente en la misma que en caso de resultar beneficiarios de "suerte de leña" aceptan y se obligan a cumplir con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el aprovechamiento. Del mismo modo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.
- b) En el caso de que el interesado solicite leña de hogar como vecino, deberá estar inscrito como tal en el Padrón Municipal en el domicilio residencial por el que se solicite suerte de leña con anterioridad a la fecha de solicitud.
- c) Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y carezcan de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario este Ayuntamiento.

**Art. 9. Sorteo público de suertes.-** Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar se procederá al sorteo público de los lotes correspondientes para atender al mayor número posible de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte del Ayuntamiento.

En el supuesto de que el número de solicitantes excediera del número de suertes de leña de hogares marcadas por los agentes forestales de la Comunidad de Madrid, los solicitantes que no hayan optado a suerte de leña podrán pedir la devolución de la fianza en los días posteriores al sorteo.

**Art. 10. Fianza.-** El beneficiario deberá abonar la cantidad de **50 euros en concepto de fianza** en el momento en que se realice la solicitud del aprovechamiento de leña. En caso de no ser abonada perderá el derecho de adjudicación sobre la misma. Dicha cantidad responderá del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones/condiciones que implican el aprovechamiento de leña. En el supuesto de que alguno de los adjudicatarios no realizara la corta de la leña incluida en su suerte adjudicada en los plazos fijados por la Consejería de Medio Ambiente o se realizara su renuncia a la misma una vez adjudicada, no procederá la devolución de la fianza constituida, salvo que se acredite la concurrencia de causa de fuerza mayor.

La fianza será devuelta previa solicitud del interesado y previa verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento por parte del beneficiario.

**Art. 11. Tasa de mantenimiento y cuidado del Monte de Utilidad Pública.** Se exigirá el pago de **50 euros** en concepto de Tasa de Mantenimiento y Cuidado del Monte de Utilidad Pública, desembolsable junto a la Fianza descrita en el artículo anterior en el momento de efectuar la solicitud conforme al **ANEXO I**. El pago de la presente tasa es preceptiva para la adjudicación y posterior ejercicio del derecho solicitado.

**Art. 12. Plazos, obligaciones.-** La suerte adjudicada deberá ser cortada en los plazos fijados en las prescripciones técnicas remitidos por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo indicado por los Agentes Forestales.

Asimismo, los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña de hogar están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la misma, no pudiendo ser almacenados estos ni tampoco el mismo lote de leña, salvo durante el periodo de corta, en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que les indiquen tanto los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid como el personal del Ayuntamiento.

En ningún caso se podrá vender la leña ni traficar con ella. Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias el beneficiario de suerte de leña de hogar y con relación al inmueble que figure relacionado mediante anuncio del Ayuntamiento del sorteo al efecto.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia, salvo fuerza mayor, el beneficiario no procediese en tiempo y forma al aprovechamiento, perderá su derecho sobre esa suerte, ya que el aprovechamiento tiene carácter anual improrrogable. Del mismo modo, si no alegase justa causa que le haya impedido proceder al aprovechamiento, a juicio del Ayuntamiento, podrá perder la fianza depositada y denegarle la concesión del aprovechamiento municipal durante el año siguiente.

En el caso de acceso al Monte de Utilidad Pública con vehículos motorizados será preceptiva la autorización municipal expresa en la que se determine el vehículo específico mediante marca, modelo y matrícula, así como el periodo en el que se le autoriza al acceso.

**Art. 13. Ejercicio del derecho.-** Los beneficiarios de la “suerte de leña” ejercerán su derecho con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales.

Los titulares de permisos y autorizaciones habrán de respetar los plazos de aprovechamiento de leñas que debidamente autorizados se vengán desarrollando en los terrenos del acotado.

**Art. 14. Prohibiciones.-** En las labores de tala y recogida de leñas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La tala de árboles no marcados.
- La tala de árboles fuera del plazo establecido.
- Uso de la suerte para un uso distinto del solicitado.
- Abandono en el campo de materiales no biodegradables.

**Art. 15.- Modelo de Anexo de solicitud.-** La solicitud de la explotación de suertes en el monte de utilidad pública se hará en base al siguiente Anexo:

## ANEXO I

### MODELO DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE LEÑAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRAOJOS

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Con NIF/NIE/ \_\_\_\_\_ y domicilio en (dirección  
completa) \_\_\_\_\_

teléfono \_\_\_\_\_ correo e \_\_\_\_\_

En nombre propio

DECLARA:

- Que cumple los requisitos, así como que acepta y se obliga a cumplir con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en la presente ordenanza.
- Que aportará la documentación que se requiera para la comprobación del cumplimiento de las medidas necesarias para efectuar la actividad por la que se solicita la presente autorización.
- Que se compromete a la restitución de aquellos desperfectos ocasionados por mal uso y se pone a disposición de la justicia para aquellas medidas oportunas para el caso concreto
- Que no incurre en prohibición de contratar con la Administración competente.

SOLICITA:

La otorgación de una suerte municipal para el aprovechamiento de leñas domiciliarias en los montes de utilidad pública.

SE APORTA con la presente solicitud:

- Una **FIANZA de 50 EUROS**, para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza
- Una **TASA de 50 EUROS**, para el mantenimiento y cuidado de los montes de utilidad pública

Fecha y firma

## Capítulo II

### **Aprovechamiento de pastos monte N° 64-65 C.U.P (Dehesa Boyal y el Ejido)**

El presente capítulo responde a la necesidad de dotar al municipio de un instrumento normativo que sirva para regular el aprovechamiento de los pastos de los montes de utilidad pública del término municipal de Braojos de la Sierra de forma que redunde en beneficio de todos.

**Artículo 16. Objeto.** —La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los pastos presentes en los montes de utilidad pública del término municipal de Braojos de la Sierra

**Art. 17. Ámbito de aplicación.** —La presente regulación se aplicará únicamente a los montes de utilidad pública de propiedad del Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, en los que así venga determinado por el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares aprobado por la Dirección General Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, todos los montes acogidos a este sistema de regulación deben contar con la preceptiva licencia de aprovechamiento de pastos y acta de entrega de las zonas donde se realice el disfrute.

**Art. 18. Destinatarios.** —Tendrán derecho a solicitar la entrada de su ganado, siempre que sea de la clase permitida para aprovechar los pastos a que se refiere esta ordenanza:

1. Las personas titulares de las explotaciones ganaderas que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos o cumplir, en el momento de la solicitud, 18 años de edad.
- b) Cumplir las condiciones sanitarias que se establezcan para el ganado por la legislación vigente.
- c) Demostrar la propiedad y/o la posesión lícita de las reses para las que solicitan el pastoreo.
- d) Estar en posesión del Código Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), domiciliado en el municipio de Braojos.

2. Las condiciones de los solicitantes del aprovechamiento de pastos, y a los exclusivos efectos del mismo, pueden verse afectadas por la circunstancia siguiente:

- En caso de fallecimiento del solicitante a quien se le haya concedido el aprovechamiento para su ganado, los derechos que le corresponden se atribuirán a sus herederos, hasta finalizar la vigencia de la licencia.

**Art. 19. Clases de ganado, carga pastante, método y épocas de disfrute.** —

1. Las clases de ganado, carga pastante máxima, carga instantánea y épocas generales del disfrute del aprovechamiento en cada zona, serán las que se indiquen en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, quien podrá variarlas en cada ejercicio, en la forma que se fije en su resolución.

El ganado bovino, ovino o caprino que concurra a los pastos estará debidamente identificado, mediante crotal o cualquier otro sistema homologado por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la legislación vigente, y su propietario se acreditará mediante el documento de identificación animal.

2. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, microchip o cualquier otro sistema homologado por la Comunidad de Madrid.

**Art. 20. Régimen del aprovechamiento.**—El aprovechamiento se realizará de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, aprobados por la Dirección General de Medio Ambiente y se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Generales (Acuerdo 223 de 18 de febrero de 1.988, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de marzo) y en el Especial de Pastos

(Acuerdo 366 de 17 de marzo de 1.988, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de abril).

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares fijarán el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a las que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

**Art. 21. Plazo de ejecución del aprovechamiento.** —El plazo de ejecución del aprovechamiento se divide en dos temporadas:

- Invierno: De Fecha de Acta de Entrega hasta el 15 de Marzo
- Primavera: Del 01 de Mayo hasta el 31 de Diciembre

Los aprovechamientos se gestionan y asignan de manera independiente por cada temporada.

**Art.22. Licencias municipales de aprovechamiento de pastos.** —

1. Para tener derecho a los aprovechamientos será necesario disponer de la correspondiente licencia.
2. Las solicitudes de licencias de aprovechamiento se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en la forma que determina el **Anexo II** y fecha que oportunamente se determine, siguiendo en todo caso las normas del **artículo 27** de la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento la siguiente documentación, de la cual ha de disponer el adjudicatario en el momento en que se reclame:
  - a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
  - b) Hoja de saneamiento o certificado sustitutorio que acredite la realización de la última campaña de saneamiento efectuada por la Consejería.
  - c) Certificado de empadronamiento.
  - d) Seguro de responsabilidad civil. (En caso de ser preceptivo)
  - e) Listado oficial de reses en la explotación, indicando expresamente aquellas que no vayan a hacer uso del aprovechamiento de pastos.
4. El abono de las cuotas y tasas correspondientes, será obligatorio, una vez se haya adjudicado el derecho de uso, el Ayuntamiento podrá exigir prueba de pago una vez iniciado el aprovechamiento.
5. Una vez concedidas el total de licencias previstas, no podrá concederse ninguna otra, salvo que sea en sustitución de bajas habidas en las reses inicialmente beneficiarias, o no se haya completado la carga ganadera en los distintos montes establecidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.
6. En caso de renuncia del derecho uso por algún titular de licencia, la disponibilidad del aprovechamiento volverá a la titularidad del Ayuntamiento, que lo gestionará como considere oportuno, pudiéndolo repartir entre los restantes ganaderos autorizados.
7. La licencia municipal de pastoreo tendrá validez para una sola temporada, será personal e intransferible y en ella se hará constar el número de cabezas de cada especie que podrán disfrutar de los pastos, identificadas con su número de marcaje.
8. En la adjudicación de las licencias se valorarán entre otros los siguientes criterios:
  - a) El número de cabezas de ganado, de tal manera que cada adjudicación se realizará y cada licencia se concederá por número de cabezas y monte, sin que en ningún caso se puede superar la carga pastante máxima por monte.
  - b) La domiciliación de las explotaciones ganaderas solicitantes.
  - c) La condición de adjudicatarios en años anteriores.

9. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde la fecha de comunicación de la apertura de convocatoria.

**Art. 23. Cuota tributaria**

La tasa tributaria exigida por el uso de los montes de utilidad para el uso privativo en concepto de pastos se calcula en base a la siguiente tabla:

CLASE DE GANADO	GRAVAMEN ANUAL
<b>Pastos de Invierno. Dehesa</b>	
Bovino/Equino	12 €/ud
Ovino/Caprino	1.20 €/ud
<b>Pastos de Primavera. Dehesa</b>	
Bovino/Equino	18 €/ud
<b>Pasto Ejido Primavera</b>	
Bovino/Equino	24 €/ud

Se refleja el precio final en Euros y por unidad de cabeza pastante

**Art. 24. Uso de las instalaciones ganaderas, su reparación y mejora.—**

1. En la adjudicación del aprovechamiento de pastos se incluye la posibilidad de usar cuantas instalaciones ganaderas posean dichos pastos, de la siguiente manera:

- Los abrevaderos y cobertizos, existentes en cada monte se utilizarán por todos los ganaderos cuyas reses pasten en dichas fincas
- La responsabilidad por daños en las instalaciones será exigida al conjunto de todos los ganaderos que las utilicen, salvo que pueda determinarse la responsabilidad de manera personalizada.
- Los adjudicatarios vendrán obligados en colaboración con el Ayuntamiento de Braojos a mantener en buen estado de conservación de las Instalaciones Ganaderas, así como de los distintos vallados y cierres de los distintos montes.

2. Los trabajos de mantenimiento y mejora de instalaciones ganaderas o de mejora del pastizal que se pretendan acometer por parte de los ganaderos se acomodarán siempre al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud al Ayuntamiento, acompañando memoria justificativa y detallada de las mejoras que se pretendan realizar, con croquis o planos explicativos, en su caso, especificando plazos y formas de financiarlas. El Ayuntamiento, en función de las solicitudes presentadas, elaborará la propuesta de actuación.
- b) El Ayuntamiento con su informe, dará traslado de dicha propuesta a la Dirección General de Medio Ambiente, quien será en su caso, quien la autorizará de forma escrita, y señalará las especificaciones que considere oportunas.

**Art. 25. Reses incontroladas.—**

1. El Ayuntamiento tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Cuando sea requisado cualquier clase de ganado en los montes de utilidad pública y no se presente su propietario en un plazo de tres días, el Ayuntamiento colocará bandos y enviará información del acto a los Ayuntamientos colindantes para proceder a la localización del propietario hasta que transcurridos los diez días se proceda a lo referido en el apartado anterior.

3. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá

retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

**Art. 26. Aislamiento de ganado.** —Cuando en el término municipal surgiera una epizootia, que conforme a la legislación vigente imponga restricciones al movimiento del ganado afectado, será responsable del aislamiento el propietario de dicho ganado.

**Art. 27. Subarriendo y cesión.** —Queda prohibido el subarriendo de pastos, y la cesión a terceros de los pastos adjudicados por el Ayuntamiento.

**Art. 28. Adjudicación.—**

La adjudicación de los pastos sujetos al régimen común de ordenación de su aprovechamiento se realizará por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente, y en base a los siguientes preceptos:

1. Aprobados por la Comunidad de Madrid los pliegos de prescripciones técnicas para el aprovechamiento de los pastos de los Montes Municipales de Utilidad Pública y previa obtención de la licencia de aprovechamiento de pastos de la Comunidad de Madrid y realización del acta de entrega, el Ayuntamiento anunciará en forma preceptiva las licitaciones correspondientes por plazo de quince días hábiles.

2. Una vez conocida la relación de interesados y teniéndose en cuenta las Prescripciones técnicas de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento procederá a la adjudicación de las licencias, asignándose el aprovechamiento de manera ecuánime, de forma que se otorgue a las explotaciones ganaderas solicitantes, que cumplan los requisitos previstos, un aprovechamiento para igual cantidad de cabezas pastantes, y anunciará de forma preceptiva la relación provisional de adjudicatarios de los aprovechamientos, por plazo de diez días hábiles.

Dentro del mencionado plazo cualquier persona interesada podrá formular las alegaciones que tenga por conveniente en defensa de sus intereses. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo indicado sin que se presentara ninguna, el Ayuntamiento aprobará definitivamente la relación de beneficiarios, que se expondrá al público para general conocimiento.

4. Serán beneficiarios de la adjudicación del aprovechamiento de pastos los titulares que cumplan las condiciones establecidas en el **artículo 17**.

5. En el acto de adjudicación definitiva, dictado por el Ayuntamiento, se hará constar: titular del aprovechamiento, clase de ganado; número de cabezas y plazo de aprovechamiento y precio.

6. Las adjudicaciones de pastos podrán ser suspendidas por razones sanitarias o de sanidad animal y en evitación de la propagación de enfermedades infectocontagiosas.

**Art. 29. Normas.** —Siempre sujetos a los pastos puestos a disposición del aprovechamiento en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, aprobados por la Dirección General de Medio Ambiente.

1. En función de las cargas máximas autorizadas para cada monte y si hubiera cupo aún disponible para ello, se podrá solicitar licencia para el aprovechamiento de pastos.

2. Si en época de disfrute de los pastos algún ganadero quisiera aumentar el número de cabezas, lo solicitará al Ayuntamiento, quien, en función de las cargas máximas autorizadas para cada monte y si hubiera cupo aún disponible para ello, podrá autorizar dicho aprovechamiento.

**Art. 30. Deberes y responsabilidades de los titulares de licencia de aprovechamiento.—**

Se establecen las siguientes estipulaciones de obligado cumplimiento por los ganaderos cuyo ganado pascen en terrenos municipales, y con independencia de las contenidas o establecidas en el resto de la ordenanza:



1. Los titulares de licencia del aprovechamiento de pastos para sus ganados están obligados a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la misma y a respetar estrictamente las condiciones del Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que regula el aprovechamiento y las resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en todo caso, siendo su incumplimiento causa suficiente para dejar sin efecto la licencia otorgada, sin perjuicio de exigir al responsable los daños y perjuicios que haya podido causar su ganado.

2. Los titulares de licencias del aprovechamiento de pastos, en la proporción al número de cabezas de ganado que los utilicen, serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan causarle al monte, instalaciones ganaderas del mismo u otros bienes privados o públicos, en los términos previstos en los artículos 1.902 y 1.905 del Código Civil, sin que pueda servir de excusa que los mismos se hayan escapado, extraviado, etc.

De no poder establecerse, de forma individualizada, la responsabilidad, por daños causados, aquella se repartirá proporcionalmente al número de cabezas de ganado de cada licencia entre todos los titulares de las licencias, de las zonas pastables donde se produjeran los daños, sin perjuicio de exigir a cada uno la totalidad del importe de la obligación, dado que esta se adquiere con carácter solidario por todos los que figuren en el padrón del aprovechamiento de pastos.

Los adjudicatarios serán responsables del daño que dolosamente causen en los montes N° 64-65 C.U.P así como del pago de las multas que en su caso sean impuestas.

3. Si la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Ordenación Local, impone sanciones al Ayuntamiento de Braojos por infracción de las condiciones impuestas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen los aprovechamiento, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, todo ello sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares del ganado por negligencia, dolo, uso clandestino o abusivo.

4. Serán responsables de evitar que el ganado invada las vías de comunicación, así como de los daños a personas o bienes que el incumplimiento de esta obligación origine.

5. Evitarán en el supuesto de que su ganado contraiga alguna enfermedad contagiosa el contacto con otras ganaderías, comunicándolo con carácter urgente al Ayuntamiento, quien podrá ordenar con carácter preventivo el aislamiento de la ganadería infectada.

6. Pondrán especial cuidado en evitar que la ganadería dañe especies arbustivas o arbóreas incluidas en algún catálogo de protección.

7. No introducir el ganado en los montes antes de las fechas señaladas para cada caso.

8. No rebasar la fecha de cierre de la utilización del Monte N°64-65 C.U.P.

9. No aprovechar los pastos con más ganado del que expresamente se refleje en la licencia concedida.

10. Los ganaderos que aprovechen los pastos están obligados a realizar todas las campañas de saneamiento que obligue la Consejería correspondiente.

12. El adjudicatario deberá abonar la cuota con anterioridad al comienzo del aprovechamiento o en los plazos establecidos en la presente ordenanza.

13. El adjudicatario deberá cumplir los edictos que respecto a las fechas de entrada y salida de ganado y cualesquiera otras cuestiones dicte el Ayuntamiento.

14. El beneficiario o adjudicatario está obligado a cumplir todas las disposiciones sanitarias relativas al ganado de su propiedad.

15. El Ayuntamiento, previo informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Ordenación Local, se reserva el derecho a disponer de los terrenos actualmente no cultivados para dedicarlos al cultivo agrario, a la creación de pastizales, a la repoblación forestal o a cualquier otro uso que se considere de interés público, en cuyo caso, podrá reducirse la tasación en proporción a la producción relativa de la extensión total acotada.

16. En el supuesto de que queden montes sin adjudicar, queda terminantemente prohibida la entrada con el ganado.

**Art. 31. Competencias del Ayuntamiento.—**

En la ejecución de esta Ordenanza el Ayuntamiento tendrá las siguientes competencias:

- a) Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los pastos de los montes de utilidad pública propiedad del Ayuntamiento de Braojos corresponde al mismo en los términos de la presente ordenanza.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza, de los Bandos municipales en materia de aprovechamiento de pastos y, en general, de cuantas órdenes y acuerdos sobre la materia se dictase por el Ayuntamiento de Braojos.
- c) Elevar a la Administración competente las propuestas de sanción o imponerlas cuando fuere competente para ello.
- d) Establecerá ante los Tribunales, si fuese necesario, cualquier acción judicial encaminada a defender los intereses de los montes de U.P. y en el cumplimiento de esta Ordenanza.
- e) Dictar bandos que se estimen necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.
- f) Velar por el cumplimiento de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares en aquellos montes acogidos a esta Ordenanza ya que, ante la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento es el Adjudicatario

**Art. 32. Infracciones y sanciones.—**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Además se han de tener en cuenta los siguientes preceptos:

1. El impago del importe de utilización del Monte N°64-65 C.U.P por parte de los adjudicatarios, una vez transcurrido el plazo establecido para ello, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero.
2. Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en período voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.
4. Accesoriamente, en el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un período de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

**Art. 33. Responsabilidades.—**Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.

Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, estas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

**Art. 34. Indemnizaciones.—**

1. Independientemente de la sanción que pudiera imponerse por razón de las infracciones cometidas, el autor de la falta deberá pagar las indemnizaciones que correspondan por los daños y perjuicios ocasionados.
2. Las indemnizaciones a que se refiere el artículo precedente se fijarán del siguiente modo:
  - Por común acuerdo entre las partes.
  - Si las partes no se encuentran conformes con el acuerdo, las indemnizaciones serán las que resulten de la vía judicial

### Capítulo III Uso de corrales ganaderos municipales

**Art. 35. Ámbito de aplicación.**— Se consideran corrales ganaderos municipales los situados en los del Monte N°64-65 C.U.P, y otros que se puedan construir en un futuro.

**Art. 36 Uso.**—

1. Su uso principal será para el saneamiento, tratamientos veterinarios y embarque y desembarque de reses.
2. Los usos no contemplados en el artículo anterior podrán ser autorizados por el Ayuntamiento, previa presentación de solicitud detallada y posterior emisión de autorización por el mismo, excluyéndose en todo caso el uso privativo de los mismos.

**Art. 37. Destinatarios.**—Tendrán derecho al uso de los corrales los vecinos/as del municipio de Braojos que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos o cumplir, en el momento de la solicitud, 18 años de edad.
- b) Cumplir las condiciones sanitarias que se establezcan para el ganado por la legislación vigente.
- c) Demostrar la propiedad y/o la posesión lícita de las reses para las que solicitan el pastoreo
- d) Estar en posesión del Código Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

**Art. 38 Cuota Tributaria.**- La tasa a abonar por la utilización privativa de los corrales de uso municipal se corresponde con la siguiente tabla:

CLASE DE GANADO	GRAVAMEN POR DÍA
<b>Pastos de Invierno. Dehesa</b>	
Bovino/Equino	3 €/ud
Ovino/ Caprino	1 €/ud
<b>Pastos de Primavera. Dehesa</b>	
Bovino/Equino	4 €/ud
<b>Pasto Ejido Primavera</b>	
Bovino/Equino	5 €/ud

Los precios expresados son los definitivos en Euros por unidad de cabeza pastante.

El cobro de la tasa se realizará a partir del segundo día, estando, por tanto, exento el primer día de uso.

**Art. 39. Gestión.**—Todo interesado, con derecho al uso de los corrales, deberá solicitarlo por medio de solicitud conforme al **Anexo II**, y será presentada en el Registro del Ayuntamiento.

La solicitud deberá presentarse, al menos, con 10 días hábiles de antelación a aquel en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate, salvo causas excepcionales e imprevisibles debidamente justificadas, caso en el cual se deberá notificar en un periodo máximo de 48 horas desde el momento de su primero uso.

En el caso de que el uso de los corrales haya sido el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas y/o hayan dado positivo en las campañas de saneamiento ganadero, el usuario deberá realizar el tratamiento desinfectante correspondiente y preceptivo conforme a los artículos 169 y siguientes del Reglamento de Epizootias (Decreto de 4 de Febrero de 1955).

**Art. 40. Infracciones y sanciones.**— En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Se considerará la presente Ordenanza como complementaria de la legislación vigente, y constituye el documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Limitaciones y prohibiciones del uso ganadero: En el caso de montes cubiertos de arbolado se dará preferencia absoluta a las exigencias silvícolas, pudiéndose limitar, incluso prohibir, el pastoreo del monte si resultase incompatible con su conservación y persistencia, o por materia de incendios, debiendo en su caso observarse los plazos de prohibición establecidos legal o expresamente por la Administración Forestal para las repoblaciones.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Quedan prohibidas todas aquellas acciones u omisiones que pongan en peligro o dañen la conservación y mantenimiento de los pastos, y las que constituyan peligro de transmisiones de enfermedades infectocontagiosas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

La solicitud de uso privativo de los Montes Nº 64-65 C.U.P, así como de los corrales y mangas ganaderas se hará en base al siguiente modelo, denominado como ANEXO II.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo contenido en la misma.

**(Última actualización BOCM 228 de 24 de Septiembre de 2021)**

## ANEXO II

### MODELO DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y CORRALES GANADEROS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRAOJOS

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Con NIF/NIE/ \_\_\_\_\_ y domicilio en (dirección  
completa) \_\_\_\_\_

teléfono \_\_\_\_\_ correo e \_\_\_\_\_

En nombre propio

/o

En representación de \_\_\_\_\_

con NIF/NIE/ CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en (dirección  
completa) \_\_\_\_\_

teléfono \_\_\_\_\_ correo e \_\_\_\_\_

DECLARA:

- Que cumple los requisitos que se recogen en la presente ordenanza
- Que aporta la documentación requerida para la comprobación del cumplimiento de las medidas de seguridad y sanitarias necesarias para efectuar la actividad por la que se solicita la presente autorización.
- Que aporta la documentación necesaria para la identificación de las cabezas de ganado, así como documento que acredite que cumplen los requisitos sanitarios prescriptivos
- Que se compromete a la restitución de aquellos desperfectos ocasionados por mal uso y se pone a disposición de la justicia para aquellas medidas oportunas para el caso concreto
- Que no incurre en prohibición de contratar con la Administración competente.

SOLICITA:

Para la Explotación Ganadera domiciliada en Braojos de la Sierra y con código REGA: \_\_\_\_\_

El uso privativo de:

1. Monte N°64-65 C.U.P (dehesa y ejido)
2. Corrales y mangas municipales

Dicha solicitud se efectúa para un uso con las siguientes características (rellene con el número de cabezas pastantes el campo que se corresponda con su solicitud):

1. Uso de pastos municipales

CLASE DE GANADO	Nº DE CABEZAS PASTANTES
<b>Pastos de Invierno. DEHESA</b>	
Bovino/Equino	
Ovino/ Caprino	
<b>Pastos de Primavera. DEHESA</b>	
Bovino/Equino	
<b>Pasto de Primavera. EJIDO</b>	
Bovino/Equino	

2. Uso de corrales y cercados municipales

CLASE DE GANADO	Nº DE CABEZAS PASTANTES
<b>Pastos de Invierno. DEHESA</b>	
Bovino/Equino	
Ovino/ Caprino	
<b>Pastos de Primavera. DEHESA</b>	
Bovino/Equino	
<b>Pasto de Primavera. EJIDO</b>	
Bovino/Equino	

Fecha y firma